ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 31 **SERIE: 2025 – 2026**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL KAYAK VILLAGE"; PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO SIN LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS OPERADORES DE KAYAKS U OTROS NEGOCIOS DEDICADOS A REALIZAR EXCURSIONES A LA BAHÍA BIOLUMINISCENTE Y ALQUILER DE JET SKI; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 25, SERIE 2019-2020.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre los poderes otorgados a los municipios se encuentra el de "(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los deberes, funciones y facultades que le confiere el Código entre los que se encuentra la facultad de "(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales".

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, supra, en su artículo 2.021 expresamente establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Igualmente, dicho artículo dispone que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. No obstante, el Artículo 2.030 de la Ley 107-2020 dispone que, y citamos, "cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando

como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".

POR CUANTO: Como parte de las iniciativas de rehabilitación del Parque Pasivo de Las Croabas y como medida para resolver los problemas de tránsito y estacionamiento, se construyó Kayak Village para la reubicación de los operadores de kayaks y otros negocios dedicados a realizar excursiones a la bahía bioluminiscente.

POR CUANTO: Mediante la aprobacion de la Ordenanza 25, serie 2019-2020, la Legislatura Municipal de Fajardo adoptó el "Reglamento para el funcionamiento del Kayak Village" y autorizó el arrendamiento sin la celebración de subasta pública de los concesionarios localizados en las facilidades del "kayak village" para la reubicación de los operadores de kayaks u otros negocios dedicados a realizar excursiones a la bahía bioluminiscente y que se encontrababan operando en el Parque Pasivo de Las Croabas.

POR CUANTO: El Artículo 3 inciso (3) del Reglamento para el Funcionamiento del Kayak Village establece que el arrendamiento de los espacios será por un término de cinco (5) años y que al finalizar dicho término el canon de arrendamiento será actualizado.

POR CUANTO: La administracion municipal entiende necesario una revisión del Reglamento para el Funcionamiento del Kayak Village para atemperar sus disposiciones a la realidad de la experiencia adquirida en los cinco (5) años que lleva operando dichas facilidades y para actualizar el canon de arrendamiento conforme lo dispone el Reglamento.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Autorizar el arrendamiento sin la celebración de subasta pública de los operadores de kayaks u otros negocios dedicados a realizar excursiones a la bahía bioluminiscente. Se autoriza además el arrendamiento sin subasta pública cuando se trate de concesionarios de Kayak Village que por la naturaleza de su negocio solamente podrían operar desde Kayak Village o desde el Parque Pasivo de Las Croabas.

Sección 2da: Aprobar el "Reglamento para el Funcionamiento del "Kayak Village".

Sección 3ra: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 4ta: Todas las secciones y apartados de esta Resolución son independientes entre sí. En caso de que un Tribunal de Justicia con competencia declarase nula inconstitucional alguna de éstas, las demás seguirán operando con la misma fuerza y vigor.

Sección 5ta: Se deroga la Ordenanza 25, serie 2019-2020, y toda Ordenanza o Resolución que sea incompatible con lo aquí dispuesto queda por la presente derogada.

Sección 6ta: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas, a la Sra. Tanya Cordero y a la Oficina de Asuntos Legales.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2026 y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo,** el 29 de mayo de **2026**.

HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 31, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión del **20 de mayo de 2026**:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta

Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente

Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría

Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno

Hon. Nilda I. Vázquez Díaz

Hon. Luis E. Matta Donatiú

Edgardo Pimentel Vázquez

Hon. Julio Febo Febo

Hon. Ana D. Monge Cruz

Hon. Kensar J. Cruz Estrada

Hon. Gabriel García Rivera

Hon. Johanny Llabrés Morales

Hon. Ricardo Donatiú Berríos

Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **29 de mayo de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **29 de mayo de 2026**.

MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL